



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO

DE 2022

“Por el cual se establece un contingente transitorio para las exportaciones de desperdicios y desechos de chatarra, de fundición de hierro o acero y lingotes de chatarra de hierro o acero clasificadas en las subpartidas arancelarias 7204.10.00.00, 7204.21.00.00, 7204.29.00.00, 7204.30.00.00, y 7204.49.00.00”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 7ª de 1991, el artículo XI del GATT de 1994 incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 170 de 1994 y la Ley 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Ley 7ª de 1991 establece que “al expedir las normas por las cuales habrá de regularse el comercio internacional del país, el Gobierno nacional deberá adoptar, sólo transitoriamente, mecanismos que permitan a la economía colombiana superar coyunturas externas o internas adversas al interés comercial del país”.

Que en el marco del acuerdo de la Organización Mundial del Comercio, el artículo XI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994, permite aplicar prohibiciones o restricciones temporales a las exportaciones con el fin de prevenir o remediar la escasez de productos alimenticios o de otros productos esenciales para la parte contratante exportadora.

Que la chatarra es el principal insumo de la industria siderúrgica colombiana, y por lo tanto, uno de los principales desafíos que enfrenta dicho sector es el acceso a esa materia prima.

Que debido a la coyuntura internacional e interna en el mercado del acero, generada por la escasez de la chatarra como materia prima básica para la industria siderúrgica nacional, en sesión 359 del 26 de octubre de 2022, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó establecer un contingente de 61.012 toneladas, por un plazo de dos (2) años, con revisión anual, para las exportaciones de desperdicios y desechos de chatarra, de fundición de hierro o acero y lingotes de chatarra de hierro o acero clasificadas en las subpartidas arancelarias 7204.10.00.00, 7204.21.00.00, 7204.29.00.00, 7204.30.00.00, y 7204.49.00.00.

Que en la misma sesión, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó que la asignación de los contingentes se otorgue atendiendo el concepto favorable o desfavorable que emita la DIAN.

Que el cálculo del contingente se obtuvo teniendo en cuenta el promedio de las cifras de exportación de chatarra ferrosa en los años 2018, 2019 y 2021, para las subpartidas citadas, sin tener en cuenta el año 2020, con el fin de excluir el efecto de la pandemia por Covid-19.

Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2º de la Ley 1609 de 2013, los decretos que se expidan en reglamentación de dicha ley, “entrarán en vigencia en un plazo no menor a quince (15) días comunes y no mayor a noventa (90) días comunes después de su publicación en el Diario Oficial”.

Continuación del Decreto *“Por el cual se establece un contingente transitorio para las exportaciones de desperdicios y desechos de chatarra, de fundición de hierro o acero y lingotes de chatarra de hierro o acero clasificadas en las subpartidas arancelarias 7204.10.00.00, 7204.21.00.00, 7204.29.00.00, 7204.30.00.00, y 7204.49.00.00”*

Que atendiendo a la necesidad inmediata de evitar la agudización de la escasez de chatarra debido a la coyuntura internacional e interna en el mercado del acero, siendo aquella una materia prima básica para la industria siderúrgica nacional, resulta necesario hacer uso de la excepción establecida en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República, motivo por el cual el proyecto de decreto y su memoria justificativa, fueron sometidos a comentarios ciudadanos por un término de 5 días, entre el 18 y el 22 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Contingente. Establecer un contingente anual de 61.012 toneladas para las exportaciones de desperdicios y desechos de chatarra de fundición de hierro o acero y lingotes de chatarra de hierro o acero, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7204.10.00.00, 7204.21.00.00, 7204.29.00.00, 7204.30.00.00, y 7204.49.00.00, de acuerdo con la siguiente distribución:

| Subpartida | Toneladas |
|---------------|---------------|
| 7204.10.00.00 | 603 |
| 7204.21.00.00 | 14.819 |
| 7204.29.00.00 | 3.392 |
| 7204.30.00.00 | 35.465 |
| 7204.49.00.00 | 6.733 |
| Total | 61.012 |

Artículo 2°. Administración del Contingente. El contingente establecido en el artículo 1° del presente decreto será administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien para el efecto tendrá en cuenta el concepto favorable o desfavorable que emita la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Artículo 3°. Alcance de la medida. El contingente establecido en el artículo 1° del presente decreto no aplicará a:

1. Las mercancías que, antes de la entrada en vigencia de este decreto, estén amparadas con una Solicitud de Autorización de Embarque debidamente presentada y aceptada, o con un Formulario de Movimiento de Mercancías debidamente autorizado por el usuario operador.
2. Las Sociedades de Comercialización Internacional autorizadas que, antes de la entrada en vigencia de este decreto, hubieren expedido el Certificado del Proveedor.
3. Las operaciones correspondientes a situaciones jurídicas consolidadas durante el año anterior a la entrada en vigencia de este decreto.

Artículo 4°. Procedimiento para acreditar situaciones jurídicas consolidadas. Para efectos de lo previsto en el numeral 3 del artículo 3° del presente decreto, se adelantará el siguiente procedimiento, previo a la presentación de la Solicitud de Autorización de Embarque:

1. **Presentación de documentación que acredita una situación jurídica consolidada.** Los documentos que acrediten las circunstancias a que se refiere el numeral 3 del artículo 3°,

Continuación del Decreto *“Por el cual se establece un contingente transitorio para las exportaciones de desperdicios y desechos de chatarra, de fundición de hierro o acero y lingotes de chatarra de hierro o acero clasificadas en las subpartidas arancelarias 7204.10.00.00, 7204.21.00.00, 7204.29.00.00, 7204.30.00.00, y 7204.49.00.00”*

deberán ser radicados por el exportador ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En este sentido, y a efectos de acreditar dicha situación jurídica consolidada y obtener una autorización de exportación, el interesado deberá presentar copia de los contratos, facturas, órdenes de pedido o de compra o documentos similares u homólogos que demuestren la existencia de la situación jurídica consolidada antes de la entrada en vigencia del presente decreto.

2. **Recepción y verificación por parte de autoridades competentes.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) verificarán, entre otros aspectos, la existencia de la situación jurídica consolidada con miras a autorizar la exportación de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo emita para tales efectos.
3. **Evaluación y reconocimiento.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con fundamento en la verificación prevista en el numeral anterior, notificará al exportador si se reconoce o no la situación jurídica consolidada.
4. **Exportación.** El reconocimiento de la situación jurídica consolidada emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, obra como documento de soporte obligatorio para la presentación y aceptación de la Solicitud de Autorización de Embarque, de conformidad con lo previsto en el artículo 177 del Decreto 1165 de 2019.

Artículo 5°. Revisión. El contingente establecido en el presente decreto, será revisado al cumplirse un año (1) de vigencia de la medida, por parte del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Artículo 6°. Vigencia. El presente decreto entra en vigencia transcurridos quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial y regirá por dos (2) años. Vencido este término, se restablecerán las condiciones previas a la entrada en vigencia de este decreto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA

DECRETO

DE

Página 4 de 4

Continuación del Decreto *“Por el cual se establece un contingente transitorio para las exportaciones de desperdicios y desechos de chatarra, de fundición de hierro o acero y lingotes de chatarra de hierro o acero clasificadas en las subpartidas arancelarias 7204.10.00.00, 7204.21.00.00, 7204.29.00.00, 7204.30.00.00, y 7204.49.00.00”*

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

GERMAN UMAÑA MENDOZA